

## RESOLUCION NRO. 547-2023-CEU

Arequipa, treinta de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493-2023 de fecha 27 de octubre del 2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario UNSA; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los alumnos de posgrado representantes a la Asamblea Universitaria en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 493- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga dictar las políticas generales de la Universidad y está constituida por: (...) 142.6. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado,

*que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. La representación de estudiantes de posgrado será el 10% del total del tercio estudiantil. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea.”*

**2.5.** Que, en los artículos 43° 44° y 45° del Reglamento de elección correspondiente, se señala:

*Artículo 43°: Todas las listas hábiles pueden realizar su campaña electoral, debiendo cumplir con las reglas de ética y respeto mutuo.*

*Artículo 44°: Todas las listas hábiles oficialmente tendrán acceso gratuito a todos los medios de difusión administrados por la Universidad Nacional de San Agustín, debiendo cumplir las normas de cada una de ellas, así como las reglas de ética y respeto mutuo.*

*Artículo 45°: Las listas podrán realizar su propaganda electoral, respetando los plazos establecidos en el cronograma electoral, quedando prohibido realizar propaganda virtual o material fuera de ese plazo, bajo responsabilidad de los personeros de cada lista. Las autoridades vigentes no podrán hacer propaganda por alguna lista o candidato de su preferencia y tampoco podrán usar bienes públicos en su beneficio, teniendo en cuenta el Código de Ética de la Función Pública sobre el uso de bienes públicos o estatales como es el uso de correo electrónico.*

**2.6.-** Que, bajo el amparo de los artículos antes citados y en cumplimiento del cronograma de elecciones, este Comité Electoral Universitario acordó: **Aprobar el periodo de inicio y término de propaganda electoral a partir del 30 de noviembre (18:00 horas) hasta el 14 de diciembre de 2023 (23:59 horas).** Asimismo, habiendo dado inicio a la propaganda electoral en la fecha señalada, este Comité, exhorta a los candidatos y listas electorales que desarrollen sus estrategias de propaganda digital y física respetando los plazos, normas de ética y respeto mutuo a través de las diferentes plataformas de difusión como: radio, TV, plataformas virtuales, redes sociales y entre otros, siendo los personeros los responsables del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral, en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.

**2.7.-** En consecuencia, estando a lo acordado por el pleno y de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto Universitario UNSA, Reglamento de las elecciones para las elecciones de representantes estudiantiles de posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025 y cronograma electoral aprobado mediante R.C.U. N° 493-2023, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: APROBAR** el periodo de inicio y término de propaganda electoral para las Elecciones de Representantes Estudiantiles de Posgrado ante Asamblea Universitaria, periodo 2023-2025, a partir del 30 de noviembre (18:00 horas) hasta el 14 de diciembre de 2023 (23:59 horas).

**SEGUNDO: EXHORTAR** a los candidatos y listas electorales que desarrollen sus estrategias de propaganda **digital y física** respetando los plazos, normas de ética y respeto mutuo.

**TERCERO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario